

{fiduprevisora)	ML – MANUAL DE POLÍTICAS	VERSIÓN: 0
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: ML-ESC-04-002
	POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO	FECHA: 16/AGO/2024

## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.
2. ALCANCE.
3. GLOSARIO.
4. MARCO NORMATIVO.
  - 4.1 NORMAS RECTORAS
  - 4.2 MARCO CONSTITUCIONAL
  - 4.3 LEYES
  - 4.4 DECRETOS
  - 4.5 NORMAS TÉCNICAS
5. DOCUMENTOS RELACIONADOS.
  - 5.1 DOCUMENTOS INTERNOS
  - 5.2 DOCUMENTOS EXTERNOS
6. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS.
  - 6.1 PRINCIPIOS
7. OBLIGATORIEDAD.
8. CULTURA.
9. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
10. PORTAFOLIO DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
11. PRESERVACIÓN DEL CONOCIMIENTO.
12. DECLARACIÓN DE NUEVOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
13. ASPECTOS DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL.
14. ASPECTOS CONTRACTUALES.
15. CONVENIOS Y ALIANZAS.
16. USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS.
17. PRESUNCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.
18. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS MORALES.
19. EXCEPCIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR.
20. PROTECCIÓN INTERNACIONAL.
21. SIGNOS DISTINTIVOS.
22. MANUAL DE IDENTIDAD.
23. PUBLICIDAD.
24. PATENTES.
25. USO EFICIENTE DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
26. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS.
27. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA.
28. LISTADO DE REFERENCIAS

### 1. OBJETIVO

La presente política tiene como finalidad establecer los lineamientos para la adecuada gestión, protección y uso de la propiedad intelectual por parte de las partes interesadas que integran Fiduprevisora S.A., así como también coadyuvar al

desarrollo de una cultura orientada a la gestión del conocimiento(1) y de la innovación(2) en el sector.

A través de este documento Fiduprevisora S.A. busca generar claridad, seguridad y confianza sobre la forma en la que se protegen los derechos de autor y los activos de propiedad industrial de la organización y de las partes interesadas, tanto internas como externas. De igual forma, se reconoce el conocimiento como un activo clave de la organización que debe ser protegido mediante los instrumentos que provee la propiedad intelectual y cuyo desarrollo debe ser fomentado y difundido adecuadamente entre los miembros de la organización(3,4). Todo esto, procurando una mayor eficiencia en el desarrollo del objeto social de la Entidad(5).

## 2. ALCANCE

La presente política resulta aplicable a todas las partes interesadas de Fiduprevisora S.A. y debe ser tenida en cuenta en el desarrollo o gestión de cualquier contrato, convenio o actividad que involucre creaciones del intelecto incluyendo pero sin limitarse a los siguientes ejemplos:

### Activos susceptibles de protección por derechos de autor

Obras literarias tales como investigaciones de mercado, instructivos, manuales, artículos de investigación, guiones, etc.  
Obras artísticas, tales como diseños e imágenes.  
Presentaciones, políticas y otros documentos institucionales.  
Obras musicales  
Podcast  
Bases de Datos  
Obras arquitectónicas  
Aplicaciones y software  
Formatos

### Activos susceptibles de protección por propiedad industrial

Patentes  
Marcas  
Diseños Industriales  
Modelos de utilidad

### Activos susceptibles de protección por otros medios

Secretos industriales  
Información confidencial  
Esquemas de negocios

## 3. GLOSARIO

A efectos de comprender adecuadamente la presente política, se incluyen las siguientes definiciones

- **Autor:** Es la persona natural que crea una obra.
- **Código fuente:** Obra expresada en un lenguaje de programación y que puede ser interpretada por un dispositivo electrónico.
- **Conocimiento:** Suma de datos transformados en información que son generados por las personas de una organización y que a través del aprendizaje se encuentran listos para la solución de problemas (Función Pública, 2020).
- **Derechos de Autor:** Rama de la propiedad intelectual que protege las obras literarias, artísticas o científicas.
- **Derechos morales:** Son los derechos derivados del vínculo espiritual o emocional entre el autor y su obra. A diferencia de los derechos patrimoniales los derechos morales son intransferibles, irrenunciables, imprescriptibles y no pueden ser objeto de expropiación o embargo.
- **Derechos patrimoniales:** Son los derechos económicos que tiene un titular sobre la obra. Estos derechos pueden ser vendidos, cedidos, licenciados o donados de forma gratuita o a cambio de una contraprestación económica.
- **Dominio Público:** Ocurre cuando vence el término de protección de los derechos económicos (patrimoniales) que tiene un propietario de una obra y la obra pasa a ser de libre uso.
- **Excepciones:** Escenarios en los cuales se puede usar una obra sin necesidad de contar con la autorización del titular.
- **Licencia de uso:** Autorización que otorga el propietario de una obra para sea utilizada por otras personas. La licencia contiene las condiciones en las que se otorga dicha autorización.
- **Parte Interesada:** Aquellas personas, grupos u organizaciones que interactúan con cada uno de los procesos de la entidad en cualquier momento del ciclo de vida y desde diferentes dimensiones consideradas relevantes por la entidad tanto en el contexto interno como externo(7).
- **Propiedad Intelectual:** Rama del derecho que protege las creaciones del intelecto. Se divide en dos categorías: 1) Derechos de Autor y 2) Propiedad Industrial.
- **Propiedad Industrial:** Rama de la Propiedad Intelectual encargada de proteger las creaciones o inventos que tienen aplicación industrial, entre las cuales se encuentran tanto las nuevas creaciones (patentes y modelos de utilidad) como los signos distintivos (marcas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, lemas comerciales).

- **Signos distintivos:** Son símbolos, palabras o gráficos que identifican un producto o servicio en el comercio, así como también su origen empresarial.
- **Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, o archivos, que al ser ejecutadas en un dispositivo, es capaz de hacer que dicho dispositivo realice una tarea u obtenga determinado resultado. Para efectos de su protección el software es considerado una obra literaria y por lo tanto se protege a través de derechos de autor.
- **Término de protección:** Es el periodo de tiempo en que los derechos patrimoniales sobre una obra pueden ser propiedad de una persona natural o jurídica. Una vez vencido el término de protección, la obra pasa al dominio público.
- **Titular:** Es el propietario de los derechos de una obra.
- **Usos honrados:** Cualquier uso que se haga de una obra de buena fe y sin el propósito de lucrarse o apropiarse injusta o ilegalmente de los derechos de terceros.

## 4. MARCO NORMATIVO

### 4.1 NORMAS RECTORAS

La política de Propiedad Intelectual debe ser interpretada y aplicada acorde con las normas y reglamentos que regulan la materia tanto a nivel nacional como dentro de la entidad. Así mismo, deberá darse aplicación armónica con las demás disposiciones internas que regulen la gestión del conocimiento, la propiedad intelectual, la seguridad de la información y la protección de datos personales.

A continuación, se relaciona un listado abierto de normas que deben ser tenidas en cuenta para la correcta interpretación y aplicación de la política:

### 4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

- Constitución Política de Colombia.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC.
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT).
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas (WPPT).
- Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina “Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos”.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina “Régimen Común sobre Propiedad Industrial”.
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT).
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).

### 4.3 LEYES

- Ley 23 de 1982 “Sobre derechos de autor” modificada por la Ley 44 de 1993 y la Ley 1915
- Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

### 4.4 DECRETOS

- Código de Comercio - Artículos 534 al 618.

### 4.5 NORMAS TÉCNICAS

- NTC-ISO 9001 Norma Técnica Colombiana - Sistemas de Gestión de la Calidad.
- NTC-ISO 14001 Norma Técnica Colombiana - Sistema de Gestión Ambiental.
- NTC-ISO-IEC 27001 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI). Requisitos.
- Norma ISO 22301: 2019 Sistemas de Gestión de la Continuidad de Negocio (SGCN)
- Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)
- NTC-ISO 45001 Norma Técnica Colombiana - Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Norma 1000-1 versión 5 de la Fundación Mas Familia, modelo para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Norma ISO 56002. Norma internacional guía para la gestión de la innovación, diseñada para ayudar a las organizaciones a impulsar la innovación de manera efectiva, esta norma proporciona un marco sólido para la implementación de procesos y prácticas que fomenten la creatividad, la colaboración y la mejora.
- Norma NTC 5800:2008, Gestión de la I+D+i. Terminología y definiciones
- Norma NTC 5801. Norma de sistemas de gestión para la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)
- Norma NTC 5802:2008, Gestión de la I+D+i. Requisitos de un proyecto de I+D+i.
- Norma ISO 30401. Norma que establece requisitos relacionados con la planificación, diseño, implementación, monitoreo y mejora de un sistema de gestión del conocimiento.
- Norma NTC 6626 Referencial técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación.
- Demás normas que lo adicionen sustituyan y/o modifiquen

## 5. DOCUMENTOS RELACIONADOS

### 5.1 DOCUMENTOS INTERNOS

FuenteplanMLA-ESC-01-000 Manual de sistema integrado de gestión.

FuenteplanMLA-GJU-01-002 Código de Buen Gobierno Corporativo.

FuenteplanMLA-PLA-01-006 Direccionamiento Estratégico.

Fuente: [Plan ML-ESC-04-001 Política de Gestión del Conocimiento y de la Innovación \(GESCO+I\)](#).

Fuente: [Plan ML-ESC-05-001 Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad](#).

Fuente: [Plan ML-GAD-01-003 Contratación de Bienes y Servicios](#)

Fuente: [Plan de preservación digital a largo plazo \(Fiduprevisora, 2022\)](#)

Fuente: [Plan ML-ESC-05-007 Manual de Políticas y Procedimientos de Tratamiento de Información Personal](#)

## 5.2 DOCUMENTOS EXTERNOS

Fuente: [Plan CONPES 3920](#), que define la política de explotación de datos (Big Data) y habilita el aprovechamiento de esta información para generar desarrollo social y económico en el país.

Fuente: [Plan CONPES 4062](#), Política Nacional de Propiedad Intelectual.

Fuente: [Guía de Propiedad Intelectual en la contratación Pública – Colombia Compra eficiente](#).

## 6. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS

### 6.1 PRINCIPIOS

La política de propiedad intelectual de Fiduprevisora S.A. se basa en los principios que se relacionan a continuación.

**Confianza(8) y buena fe(9):** La entidad presume la buena fe de las partes interesadas. En virtud de ello, se asume y confía en que todo desarrollo intelectual que sea generado por las partes interesadas es de su propia autoría y que éstas no han infringido derechos de terceros en su desarrollo.

**Fomento de la innovación(10):** La junta directiva, el comité de presidencia y los colaboradores de la entidad se comprometen a actuar y tomar decisiones que fomenten un ambiente propicio para la innovación, así como una cultura de gestión y protección del conocimiento(11), estimulando el desarrollo de activos de propiedad intelectual que generen valor para la organización. De igual forma, la Entidad buscará impulsar la cooperación interinstitucional en la búsqueda de desarrollar activos de propiedad intelectual que permitan lograr objetivos compartidos(12).

**Gestión eficiente de los Activos de PI(13):** Se debe propender por un manejo eficiente de los activos de propiedad intelectual de la entidad, haciendo una explotación adecuada de dichos recursos y procurando que los mecanismos utilizados para la protección de los activos de propiedad intelectual guarden proporción con el valor o ventaja competitiva que aportan a la entidad. La entidad debe tener claridad sobre cuáles son los activos que conforman su portafolio de propiedad intelectual, así como de los costos, beneficios y riesgos asociados a dichos activos.

**Respeto por los creadores(14):** El reconocimiento a la paternidad y demás derechos morales que el autor tiene sobre una obra o un invento no solo constituye una obligación legal sino un acto de respeto con los creadores. Dicho reconocimiento brinda seguridad jurídica y estimula la generación de capital intelectual.

**Gestión del Riesgo:** Se debe minimizar el riesgo de pérdida de los activos intangibles y del conocimiento que hace parte de la organización y a su vez minimizar el riesgo de infringir los derechos de propiedad intelectual de terceros.

**Claridad:** Toda documentación relacionada con desarrollos de Propiedad Intelectual que se genere en la compañía, tales como manuales, contratos, convenios, entre otros, deberá redactarse en un lenguaje claro, sencillo y entendible para todas las partes interesadas de la Entidad, evitando tecnicismos innecesarios.

### 7. OBLIGATORIEDAD

Las partes interesadas son responsables aplicar la presente política y a tenerla en cuenta para la elaboración y suscripción de todos los contratos, convenios y acuerdos donde la entidad sea parte y que impliquen la utilización o el desarrollo de activos de propiedad intelectual. Así mismo, se comprometen a cooperar en todas las actividades que tengan como finalidad la protección de los activos de propiedad intelectual que se desarrollen en la organización.

### 8. CULTURA(15)

Desde la alta dirección de Fiduprevisora S.A. se buscará fomentar en toda la organización una cultura que sea consciente de la importancia de la propiedad intelectual y de la protección del conocimiento.(16) Así mismo, se velará por el reconocimiento de los autores y de los colaboradores o trabajadores que realicen aportes intelectuales a la Entidad.

De igual manera, se propenderá por la divulgación de material informativo sobre Propiedad Intelectual y la realización de estrategias de formación en estos asuntos que sea accesible a todas las partes interesadas(17) de Fiduprevisora S.A.

### 9. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL(18)

La Unidad de GESCO+I(19) será la encargada de implementar la política de Propiedad Intelectual y tendrá además las siguientes funciones:

- Diseñar y orientar la implementación de la política de Propiedad Intelectual(20).
- Revisar la política al menos una vez al año y actualizarla cuando sea necesario.
- Velar por la difusión y la correcta aplicación de la política de Propiedad Intelectual.
- Ejercer labores de formación e instrucción al personal de la Entidad sobre los temas de su competencia.
- Gestionar la base de datos de activos de Propiedad Intelectual.
- Gestionar la matriz de riesgos relacionados con la Propiedad Intelectual.
- Ejercer dentro sus capacidades la observancia sobre los activos de propiedad intelectual de la entidad, velando por mantener la vigencia de los registros cuando así se requiera(21) y procurando que éstos activos no sean vulnerados por parte de terceros.
- Idear estrategias para la protección del conocimiento y de los activos de Propiedad Intelectual de la entidad.
- Velar por la adecuada explotación y por el aprovechamiento de los activos de Propiedad Intelectual haciendo sugerencias

- a la alta dirección y a los departamentos de la entidad.
- j. Servir como primer mediador en los conflictos que puedan surgir en la entidad en materia de propiedad intelectual.
- k. Absolver las consultas sobre propiedad intelectual que las diferentes áreas de la Entidad pongan a su consideración.

La alta Dirección debe procurar que siempre haya al menos una persona disponible para el cumplimiento de las funciones indicadas en el presente acápite.

#### **10. PORTAFOLIO DE ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL(22), (23)**

Desde la unidad de GESCO+I se gestionará una base de datos en la cual se incluirán los activos de Propiedad Intelectual que son propiedad de la Entidad o que están bajo su cargo mediante un registro con la siguiente información:

- a. Fecha de creación y actualización del activo de Propiedad Intelectual.
- b. Clasificación de la importancia que el activo tiene para la compañía
- c. Contratos, licencias, acuerdos y derechos de terceros que recaen sobre el activo.
- d. Ventaja competitiva que proporciona el activo.
- e. Impacto que puede causar la pérdida o el uso no autorizado de dicho activo.
- f. Calificar el riesgo de pérdida o de uso no autorizado del activo.
- g. Valoración económica del activo (de ser posible).
- h. Mecanismo de protección.
- i. Costos asociados al mecanismo de protección.
- j. Otros datos relevantes para la gestión del activo.

#### **11. PRESERVACIÓN DEL CONOCIMIENTO**

Los colaboradores de la entidad se comprometen a plasmar a través de textos, manuales u otros activos de propiedad intelectual, su conocimiento sobre los procesos, métodos o herramientas que supongan un valor o una ventaja competitiva para la Fiduprevisora. En estos casos se reconocerán los derechos morales de los autores mediante la mención en los documentos que estos elaboren.

No obstante, se debe evitar la reproducción o divulgación no autorizada de dichos activos cuando esta divulgación implique la pérdida de valor del activo o la pérdida de la ventaja competitiva.

Así mismo, cuando en la entidad se desarrollen proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, con recursos públicos, se deberán poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación, siempre y cuando la naturaleza de dichos datos así permita y ello no suponga una pérdida de capital intelectual o de una ventaja competitiva para la entidad. Dicha publicación se debe hacer a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso(24).

Cuando por su naturaleza no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación se deberán justificar los motivos que impiden dicha publicación(25).

#### **12. DECLARACIÓN DE NUEVOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todo nuevo activo de propiedad intelectual que se desarrolle en la entidad y toda nueva actualización de los activos existentes deberá ser reportada por su desarrollador a la unidad de GESCO+I para que se registre en la base de datos.

#### **13. ASPECTOS DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL**

En el marco del ejercicio de planeación general anual de la contratación, la entidad deberá identificar cuáles serán las necesidades en materia de creación o uso de creaciones protegidas por la Propiedad Intelectual y relacionarlos en el plan anual de compras(26).

Previo a la elaboración de contratos cuya ejecución tenga relación con la compra, autorización de uso o el desarrollo de activos de Propiedad Intelectual, deberá aplicarse la modalidad correcta de contratación acorde con las necesidades de la entidad. Para esto, deberán seguirse los lineamientos y las recomendaciones sugeridas en el manual de contratación de bienes y servicios de la entidad. De igual manera, se recomienda determinar con claridad cual será el objeto del contrato. A continuación se relacionan algunos ejemplos(27):

- El contrato tiene por objeto la adquisición de bienes o servicios sobre los que existen derechos exclusivos de Propiedad industrial o Derechos Patrimoniales de autor.
- El contrato tiene por objeto la elaboración de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinada persona natural.
- El contrato tiene por objeto la adquisición de Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes.
- El contrato tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría y/o desarrollo de proyectos de arquitectura.
- El contrato tiene por objeto el desarrollo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Contratos y/o convenios interadministrativos.

Se recomienda que la Entidad estudie en cada contrato, convenio o acuerdo si es su interés convertirse en titular de los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas en virtud del desarrollo de estos o, si por el contrario, la licencia de uso, exclusiva o no, le resulta suficiente para conseguir sus objetivos.

Previo a la firma de cualquier contrato, convenio o acuerdo que tenga como finalidad el desarrollo de una marca, software, diseño industrial, invento o modelo de utilidad, se realizará el respectivo estudio de vigilancia tecnológica y un análisis de potencial comercial y de transferencia para evitar incurrir en infracciones de terceros o en el desarrollo de invenciones que ya se encuentren en el estado del arte.

#### **14. ASPECTOS CONTRACTUALES(28)**

Todo contrato, convenio o acuerdo que implique o pueda implicar el desarrollo de activos de propiedad intelectual, la generación de nuevo conocimiento o el acceso a información confidencial que sea propiedad de la entidad deberá constar por escrito(29) y contener cláusulas donde se regulen los siguientes aspectos:

- a. Determinar con precisión y claridad el objeto del contrato incluyendo los activos de Propiedad Intelectual que se deberán desarrollar según sea el caso(30).
- b. Condiciones claras sobre la cesión o forma en que se realizará la distribución de los derechos patrimoniales sobre los activos que se generen en virtud del contrato, convenio o acuerdo, según sea el caso, lo que incluye las condiciones de temporalidad y territorialidad(31).
- c. Autorización para la divulgación de las obras que se realicen en el marco del contrato según sea el caso(32).
- d. Cuando sea necesario se deben establecer condiciones claras sobre el uso de la imagen de colaboradores o de terceros en las publicaciones internas, publicidad o documentación que pueda generar la entidad.
- e. Las condiciones de entrega de la documentación que se encuentre asociada a los activos de propiedad intelectual tales como instructivos, manuales, códigos fuentes, renders, etc, así como el compromiso de salvaguarda de la Propiedad Intelectual de las partes.
- f. El reconocimiento de los derechos morales para las obras protegidas por derechos de autor.
- g. Cláusula de indemnidad a favor de la entidad y de exclusión de responsabilidad por el uso indebido de derechos de terceros que pueda causar la contraparte, así como las respectivas consecuencias contractuales y legales derivadas del incumplimiento(33).
- h. La reserva de la información confidencial, los secretos corporativos y la información privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del contrato según sea el caso. Se deben establecer cláusulas que regulen la confidencialidad de la información durante y con posterioridad a la terminación del contrato.
- i. Prohibir el daño, el robo o la eliminación de la información o de los activos que sean considerados Propiedad Intelectual de Fiduprevisora.
- j. Cláusulas donde se regule el procedimiento para transferencia de los derechos sobre los activos de propiedad intelectual cuando así se requiera.
- k. Las consecuencias contractuales, legales y penales que implica el incumplimiento de estas cláusulas.

## 15. CONVENIOS Y ALIANZAS(34),(35)

Además de las condiciones establecidas en el artículo anterior, todo convenio y alianza donde Fiduprevisora S.A. sea parte deberá prever cláusulas que regulen:

- a. Cómo se realizará la gestión de los activos de propiedad intelectual que se compartan con otras entidades o que surjan con ocasión al convenio.
- b. Cómo se realizará la gestión de la información confidencial que las partes pongan a disposición de la otra o que puedan generarse en virtud del convenio.
- c. Como se realizará la distribución de los derechos patrimoniales de las creaciones del intelecto que surjan con motivo de la alianza o convenio.
- d. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos acorde con las políticas y directrices del Gobierno Nacional y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado(36).

## 16. USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS

En caso de que en el desarrollo de su objeto social, o en el marco de un desarrollo de contrato o convenio la Fiduprevisora S.A. requiera el uso de la Propiedad Intelectual de terceros deberá contar con la autorización expresa o la licencia del titular de los derechos, salvo que dicho uso se encuentre contemplado en alguna excepción legal o contractual como aquellas contenidas en el presente documento y en la ley.

Para el caso de las licencias o autorizaciones de uso otorgadas a favor de la entidad, se deberá realizar la debida diligencia verificando que el otorgante ostenta los derechos sobre el activo de propiedad intelectual cuyo uso pretende autorizar a Fiduprevisora S.A.

## 17. PRESUNCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos de la entidad que se desarrollen en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo serán de propiedad de Fiduprevisora S.A. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la entidad(37).

En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo con la entidad, se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a Fiduprevisora S.A.(38).

Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo celebrado con la entidad se presumen transferidos a favor de Fiduprevisora S.A.(39). Esta presunción también resulta aplicable cuando la invención no derive directamente de la ejecución del contrato pero haya sido desarrollada con datos, recursos o medios de la entidad.(40)

Estas presunciones no resultan aplicables cuando los activos de propiedad intelectual sean creados:

- (i) por personas vinculadas con la entidad mediante contrato de aprendizaje, conocidas como aprendices(41) y
- (j) por estudiantes universitarios que desarrollan sus actividades en la Fiduprevisora S.A. a través de una vinculación formativa, a través de acto administrativo o convenios suscritos con las instituciones de educación superior, en calidad de practicantes(42)

## 18. RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS MORALES

Los miembros de la Entidad reconocerán los derechos morales de aquellas personas que hayan participado en la creación de los activos de propiedad intelectual descritos en el alcance del presente documento, mediante la debida mención en el documento de la persona que lo elaboró.

## 19. EXCEPCIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR

Acorde con lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:



"(...)

- *Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;*
- *Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;*
- *Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:*
  - *Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,*
  - *sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.*
- *Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;*
- *Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente;*
- *Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información;*
- *Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de colecciones de tales obras;*
- *Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público;*
- *La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión estará obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional;*
- *Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución;*
- *La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones. (...)"*

De igual forma, según lo establecido en el capítulo III de la Ley 23 de 1982 será lícito realizar, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

"(...)

- *Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra.*
- *Cuando la inclusión de obras ajenas constituya la parte principal de la nueva obra, a petición de la parte interesada, los tribunales fijarán equitativamente y en juicio verbal la cantidad proporcional que corresponda a cada uno de los titulares de las obras incluidas.*
- *Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.*
- *Pueden ser reconocidas cualquier título, fotografía ilustración y comentario relativo a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, si ello no hubiere sido expresamente prohibido.*
- *Será lícita la reproducción, distribución y comunicación al público de noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por la radiodifusión.*
- *Pueden publicarse en la prensa periódica, por la radiodifusión o por la televisión, con carácter de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en asambleas deliberantes, en los debates judiciales o en las que se promuevan ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otra obra similar, pronunciada en público, siempre que se trate de obras cuya propiedad no haya sido previa y expresamente reservada. Es entendido que las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.*
- *La publicación del retrato es libre cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.*

- *Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.*
- *Las bibliotecas públicas pueden reproducir para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación, o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, también públicas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentran agotadas en el mercado local. Estas copias pueden ser también reproducidas, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba en caso de que ello sea necesario para su conservación, y con el único fin de que ellas sean utilizadas por sus lectores.*
- *Será permitido reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, las obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones u obras. En lo que se refiere a las obras de arquitectura esta disposición solo es aplicable a su aspecto exterior.*
- *Las conferencias o lecciones dictadas en establecimiento de enseñanza superior, secundaria o primaria, pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.*
- *Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.*
- *Es permitida la reproducción de obras protegidas o de fragmentos de ellas, en la medida que se estime necesaria por la autoridad competente, para su uso dentro de los procesos judiciales o por los órganos legislativos o administrativos del Estado.*
- *El autor de un proyecto arquitectónico no podrá impedir que el propietario introduzca modificaciones en él, pero tendrá la facultad de prohibir que su nombre sea asociado a la obra alterada.*
- *Es libre la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro. (...)"*

## **20. PROTECCIÓN INTERNACIONAL(43):**

En el desarrollo de los proyectos o productos que impliquen el uso de activos de propiedad intelectual a nivel internacional tales como marcas, software, patentes, entre otros, deberá tenerse en cuenta el estado del arte y los registros marcarios vigentes en los países receptores a fin de proteger los activos de Fiduprevisora S.A. y no vulnerar los derechos de terceros.

## **21. SIGNOS DISTINTIVOS:**

Las partes interesadas de la Entidad reconocen que los signos distintivos de Fiduprevisora S.A. constituyen un mecanismo para diferenciarla en el comercio y generar distinción entre los consumidores y usuarios del servicio, por lo tanto se comprometen a cuidar la imagen de la Entidad y hacer un uso adecuado de los signos distintivos con los cuales se identifica. En consecuencia, no podrá realizarse el uso de los signos distintivos de la entidad para fines ajenos a su propósito o al desarrollo de su objeto social.

Todo uso de los signos distintivos de la entidad por parte de terceros requerirá de la autorización previa por parte de Fiduprevisora S.A. Las partes interesadas se comprometen a hacer uso de los signos distintivos que son propiedad de la Entidad siguiendo los parámetros y lineamientos establecidos en el manual de identidad o documento equivalente.

Previo al lanzamiento o al desarrollo de cualquier producto o servicio, que implique la utilización de signos distintivos en el comercio, se deberá realizar una búsqueda de antecedentes en el registro nacional para evitar la vulneración de derechos de terceros y procurar su registro en caso de que la estrategia para la explotación del producto o servicio así lo amerite.

Se prohíbe el uso, registro o la implementación de cualquier marca de gobierno. Cuando se requiera hacer alusión al gobierno deberá usarse el escudo de armas de la República de Colombia como logotipo acompañado del nombre, logotipo o marca de la Fiduprevisora S.A..

## **22. MANUAL DE IDENTIDAD:**

El Manual de Identidad Visual de la Fiduprevisora deberá desarrollar la identidad institucional, el color institucional, las vocerías y cuentas institucionales y las aplicaciones visuales a utilizar en la publicidad.

Las cuentas o identidades de la vocería le pertenecerán a Fiduprevisora S.A. y bajo ningún concepto podrán conservarlas las personas que fungieron como administradores una vez hayan dejado el cargo.

En el manual de identidad se deberá mantener la neutralidad política y religiosa. Los símbolos, imágenes, mensajes o elementos identitarios que se incluyan en el manual de identidad no podrán hacer alusión a partidos o movimientos políticos; Tampoco podrá contener elementos alusivos al Plan de Gobierno, Plan de Desarrollo o Plan de Acción del gobierno o dirección administrativa que lo apruebe ; Así mismo, el manual de identidad tampoco deberá contener alusiones a ningún movimiento ciudadano, partido político y/o personalidades políticas .

## **23. PUBLICIDAD:**

Toda publicidad o comunicación interna que se desarrolle en la Fiduprevisora S.A. deberá respetar los derechos de autor, evitando infringir los derechos de propiedad intelectual y el derecho a la imagen de terceros. Por ello, se debe evitar la reproducción no autorizada de obras literarias, artísticas o científicas.

## **24. PATENTES**

Cuando en el desarrollo de un contrato, convenio surja un invento o modelo de utilidad susceptible de ser patentado se realizará previo a cualquier intento de registro el respectivo estudio de vigilancia tecnológica.

## **25. USO EFICIENTE DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

La junta directiva, el Comité de presidencia y los colaboradores de Fiduprevisora darán prevalencia al uso de los activos, recursos o herramientas contratadas y autorizadas por la entidad para el desarrollo de sus funciones antes de contratar,



comprar o de solicitar la creación de un nuevo activo o herramienta de propiedad intelectual que supla esa misma necesidad.

Del mismo modo, se propenderá por el uso de activos y herramientas que se encuentren en el dominio público, que sean de libre acceso o que se enmarquen en las excepciones legales a la propiedad intelectual; no obstante, se deberá tener en cuenta que los activos disponibles o que se encuentren en dominio público no comprometan la calidad, la eficiencia, ni la seguridad de la información de la Entidad.

## 26. TRANSFERENCIA DE ACTIVOS

Todo contrato, convenio a acuerdo donde se establezca la transferencia de los activos de propiedad intelectual de Fiduprevisora a favor de terceros deberá ser revisado por la unidad de GESCO+I(44).

## 27. DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA(45)

El contenido de esta política estará publicado en la intranet de la entidad para facilitar su acceso a todas las partes interesadas. De igual forma, todo nuevo colaborador deberá conocer la existencia y el contenido de esta política.

## 28. LISTADO DE REFERENCIAS

1. El artículo 5.3. de la norma NTC 5801 refiere la importancia de generar una cultura de la innovación.
2. El artículo 4.5. de la norma NTC-ISO 30401 refiere la importancia de generar una cultura de la innovación.
3. "La organización debe demostrar que el sistema de gestión del conocimiento cubre las siguientes actividades (...) a) Adquisición de nuevo conocimiento: medios para proporcionar conocimientos que no se tenían o no se encontraban disponibles en la organización". NTC-ISO 30401 ART. 4.4.2.
4. "La organización debe demostrar que el sistema de gestión del conocimiento cubre las siguientes actividades (...) b) Aplicación del conocimiento actual: medios para lograr que el conocimiento sea efectivo, haciendo que se integre el conocimiento pertinente de la organización para permitir un mejoramiento en la toma de decisiones y en la ejecución de las acciones" NTC-ISO 30401 ART.4.4.2.
5. "La alta dirección debe establecer una política de gestión del conocimiento que: a) Sea apropiada para el propósito de la organización"; NTC-ISO 30401 ART. 5.1.ART. 5.2.
6. "La organización debe identificar los límites y la aplicabilidad del sistema de gestión de conocimiento para establecer su alcance. Dentro de este alcance, y considerando el propósito de la organización, la organización debe identificar, evaluar y priorizar las áreas del conocimiento que tengan valor significativo para la organización y para las partes interesadas y, en las cuales el sistema de gestión del conocimiento debería aplicarse". NTC-ISO 30401 ART. 4.3
7. Acorde con el documento "Identificación y análisis de partes interesadas" contenido en el manual de procedimientos del sistema integrado de gestión. "La alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto a los procesos de gestión del conocimiento y de innovación:
8. Fomentando los valores de la organización que fortalezcan la confianza como elemento clave para la gestión del conocimiento; - asegurando de que se establezca la política de gestión del conocimiento y los objetivos de la gestión del conocimiento, y que éstos sean compatibles y estén alineados con la dirección estratégica de la organización y puedan ser evaluados"; NTC-ISO 30401 ART. 5.1.
9. El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia señala que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".
10. Resulta importante destacar que la misión de la entidad es la de "Contribuir al desarrollo económico y social del país a través de soluciones financieras para la administración y gestión transparente y eficiente de recursos públicos y privados, mediante la prestación de servicios innovadores y confiables".
11. "La incorporación de la cultura de gestión del conocimiento en toda la organización es crítica para la implementación sostenida de la gestión del conocimiento. Una cultura en donde las relaciones y actividades relacionadas con el conocimiento se respalden y, el conocimiento se valore y se utilice activamente, puede apoyar el proceso de establecer y aplicar el sistema de gestión del conocimiento dentro de la organización". NTC-ISO 30401 Art. 4.5.
12. "La efectiva gestión del conocimiento apoya la colaboración entre diferentes organizaciones lo cual permite el logro de objetivos compartidos". NTC-ISO 30401 Art. 0.2 Lit g)
13. La gestión eficiente es uno de los principios contenidos en la misión de la entidad.
14. Acorde con el valor del Respeto contenido en el Código de buen gobierno de la Entidad.
15. El artículo 8.4.3. de la NTC 5802, establece lo siguiente "8.4.3 Gestión de la propiedad intelectual: La organización debe establecer un enfoque de la importancia de la gestión de la propiedad Intelectual para el sistema de gestión de la innovación. Con la gestión de la propiedad intelectual la organización debería lograr: crear conciencia acerca del respeto a la propiedad intelectual; - garantizar que no se infrinjan los derechos de propiedad intelectual de terceros y hacer conocer las consecuencias de hacerlo; - establecer la importancia que tiene para la organización la gestión de los riesgos relacionados con la propiedad intelectual y proporcionar información relacionada cuando sea necesaria."
16. "La alta dirección debe demostrar liderazgo y compromiso con respecto al sistema de gestión del conocimiento: (...) comunicando la importancia de una gestión del conocimiento eficaz y conforme con, o excede, los requisitos del sistema de gestión del conocimiento"; NTC - ISO 30401 ART. 5.1.
17. El artículo 8.4.3. de la NTC 5802, establece lo siguiente "8.4.3 Gestión de la propiedad intelectual: (...) Con la gestión de la propiedad intelectual la organización deberá lograr (...) - proporcionar formación relacionada cuando sea necesaria".
18. Acorde con el artículo 8.4.3 de la NTC 5802 "La organización debe designar a una persona o a un equipo como responsable del diseño, puesta en marcha y la implementación de la estrategia de propiedad intelectual, así como de la gestión y explotación de los activos generados".
19. Acorde con la Política GESCO+I la Unidad de Gestión del Conocimiento e Innovación es la persona o personas de la organización designadas por la alta dirección con dedicación parcial o completa que disponen de los medios para desarrollar la estrategia de gestión del conocimiento e innovación. Los roles de la unidad se encuentran definidas en el artículo 7 de la Política GESCO+I.
20. El artículo 8.4.3. de la NTC 5802, establece lo siguiente "8.4.3 Gestión de la propiedad intelectual: (...) Los principales componentes para tener en cuenta, relacionados con un sistema de propiedad intelectual dentro de un sistema de gestión de la innovación pueden ser: (...) -Responsables: La organización debe designar a una persona o a un equipo como responsable del diseño, la puesta en marcha y la implementación de la estrategia de propiedad intelectual, así como la gestión y la explotación de los activos generados"
21. Tener en cuenta la vigencia del registro de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad y patentes.
22. El artículo 8.4.3. de la NTC 5802, establece lo siguiente "8.4.3 Gestión de la propiedad intelectual: (...) Los principales componentes para tener en cuenta, relacionados con un sistema de propiedad intelectual dentro de un sistema de gestión de la innovación pueden ser: (...) -Método: La organización debe determinar herramientas y procesos que

- permitan identificar, evaluar, proteger y explotar obras, invenciones y, en general, todos aquellos intangibles que puedan ser convertidos en activos”.
23. El artículo 8.5. de la NTC 5802, establece lo siguiente: “La unidad de gestión de innovación debe establecer la metodología para documentar la gestión del conocimiento y la gestión de la tecnología, considerando aspectos como los siguientes: - Definir el portafolio de conocimientos y tecnologías de la organización que sean o puedan ser requeridas por la organización y/o transferidos a terceros”.
  24. Acorde con lo establecido en la Ley 2294 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.
  25. Artículo 171 de la Ley 2294 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
  26. Artículo 7.9.1. del Manual de contratación de bienes y servicios.
  27. Ejemplos extraídos de la Guía de Propiedad Intelectual para la Contratación Pública.
  28. Mediante este artículo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.4.3. de la NTC 5802, la cual establece lo siguiente “8.4.3 Gestión de la propiedad intelectual: (...) Los principales componentes para tener en cuenta, relacionados con un sistema de propiedad intelectual dentro de un sistema de gestión de la innovación pueden ser: (...) -Derechos: La organización debe garantizar los derechos, los deberes y las obligaciones de los autores, inventores, creadores y de los dueños de los derechos generados. También se debe considerar derechos de terceros que podrían ser vulnerados con el proceso de innovación y la mejor forma de proceder en dichos casos”.
  29. A efectos de aplicar la presunción contenida en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982: “Artículo 20º. Modificado por el art. 28, Ley 1450 de 2011. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargaste o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito.”
  30. Conforme al artículo 183 de la Ley 23 de 1982 el cual señala lo siguiente “Artículo 183º. Modificado por el art 181, Ley 1955 de 2019. Acuerdos sobre derechos patrimoniales. Los acuerdos sobre derechos patrimoniales de autor o conexos, deberán guiarse por las siguientes reglas: Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse, o licenciarse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia o licencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia o licencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia o licencia. Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Será ineficaz toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir. Será ineficaz toda estipulación que prevea formas de explotación o modalidades de utilización de derechos patrimoniales de autor o conexos, que sean inexistentes o desconocidas al tiempo de convenir la transferencia, autorización o licencia”.
  31. Conforme al artículo 183 de la Ley 23 de 1982.
  32. La guía de la propiedad intelectual en la contratación pública señala que “se recomienda que se incluya de manera expresa y clara la autorización por parte del autor-contratista o trabajador a la entidad para divulgar la obra que se realice en cumplimiento del contrato”.
  33. La guía de la propiedad intelectual en la contratación pública señala la importancia de incluir “una cláusula de indemnidad, en la cual el autor – contratista garantice que la obra será de su autoría y asuma la responsabilidad por las eventuales reclamaciones promovidas por terceros por presuntas vulneraciones a derechos de propiedad intelectual”.
  34. El literal g) del artículo de la NTC-ISO 30401 0.2 dispone que “La efectiva gestión del conocimiento apoya la colaboración entre diferentes organizaciones lo cual permite el logro de objetivos compartidos”.
  35. Para estos casos debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019 “PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes. En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación”.
  36. El literal g) del artículo 7.1.1. del Manual de Contratación de bienes y servicios señala que: “Las cláusulas compromisorias y los contratos de compromiso celebrados por Fiduprevisora S.A. para la integración de Tribunales de Arbitramento, deberán observar las políticas y directrices del Gobierno Nacional y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado – ANDJE o la Entidad que haga sus veces, y en todo caso, serán celebrados con arreglo a la normatividad nacional e internacional aplicable, según sea el caso”.
  37. El Artículo 91 de la Ley 23 de 1982 establece que: “Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores. Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas”.
  38. Conforme al Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, el cual señala que: “En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargaste o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito” (...).
  39. El artículo 539 del Código de Comercio señala que “Salvo estipulación en contrario, la invención realizada por el trabajador o mandatario contratado para investigar pertenece al patrono o mandante. La misma regla se aplica cuando el trabajador no haya sido contratado para investigar, si la invención la realiza mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada (...)”. A su vez, el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011 dispone lo siguiente: “Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo se presumen transferidos a favor del contratante o del empleador respectivamente. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato respectivo conste por escrito”.
  40. En este caso el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia de la invención, el beneficio que reporte al patrono u otros factores similares.

41. El artículo 1 del decreto 993 de 2003, definió el Contrato de Aprendizaje en los siguientes términos: "Artículo 1. Características del contrato de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario". Sobre la naturaleza del contrato de aprendizaje, el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó lo siguiente en el Concepto 49651 de 10 de abril de 2014: "En síntesis, el contrato de aprendizaje es una forma específica dentro del derecho laboral, que es distinta al contrato de trabajo, y que por ende no se rige exactamente por las mismas reglas que el contrato de trabajo, no pueden considerarse servidores públicos, ni tienen una relación legal y reglamentaria con la administración como empleados públicos".
42. Sobre las prácticas laborales, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, estableció: "Artículo 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo".
43. El artículo 8.4.3. de la NTC 5801 establece que "(...) Las normas de propiedad intelectual tienen limitaciones geográficas y temporales, en cuanto al alcance de la protección. Por consiguiente, es importante identificar y supervisar las diferencias en las distintas legislaciones, en función del mercado que se quiere alcanzar".
44. Para estos casos debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019 "Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de actividades de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos: En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora (...)".
45. EL artículo 8.4.3. de la NTC 5802, establece lo siguiente "8.4.3 Gestión de la propiedad intelectual: (...) "La organización debe concientizarse de la importancia de la propiedad intelectual en un entorno donde lo importante es lo intangible".

## 0. LISTA DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
0	26/Ago/2024	Dar respuesta a la necesidad de crear una Política de Propiedad Intelectual en la entidad, que se encuentre acorde con las directrices emanadas del gobierno nacional, que permita un aprovechamiento de los activos intangibles de la entidad y que facilite la cooperación con otras entidades públicas, académicas y del sector productivo, a fin de generar nuevo capital intelectual que maximice la productividad y se constituya como una ventaja competitiva para la organización.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<b>Nombre:</b> Vargas Laverde Jennyffer <b>Cargo:</b> Directivo 2 <b>Fecha:</b> 16/Ago/2024	<b>Nombre:</b> Crismatt Polo Jean Carlos <b>Cargo:</b> Ejecutivo 1 <b>Fecha:</b> 16/Ago/2024  <b>Nombre:</b> Puello Florez Osvaldo Rafael <b>Cargo:</b> Directivo 5 <b>Fecha:</b> 16/Ago/2024	<b>Nombre:</b> Suarez Gutierrez Miguel Esteban <b>Cargo:</b> Directivo 5 <b>Fecha:</b> 16/Ago/2024